

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora la subsana de manera incorrecta. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00066-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA DELGADO CHAUX
DEMANDADO	MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que subsana lo declarado inadmisibile en el auto interlocutorio No. 513 de fecha 05/04/2021, revisado el poder allegado, observa la suscrita que si bien, no fue presentado personalmente ante autoridad, tampoco fue conferido mediante mensaje de datos, pues con la captura aportada no es prueba de ello.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**

Así las cosas, el poder no cumple ni con la exigencia prevista en el CGP ni con el presupuesto establecido en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, la demanda no fue correctamente subsanada, motivo por el cual se rechaza.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **MARIA FERNANDA DELGADO CHAUX** contra **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8693e42ad576704455f499473e34976a482b74366e1409666b9f253447e6ad9

Documento generado en 20/04/2021 11:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>